REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	**ACCIÓN DE TUTELA**
EXPEDIENTE.	**No 13-001-31-10-004-2021-00524-00**
ACCIONANTE	**YURENA ARIZA HERNÁNDEZ**
ACCIONADA	**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX.**

Procede el Despacho a proferir fallo de primera instancia dentro de la Acción de tutela incoada, por la señora **YURENA ARIZA HERNÁNDEZ,** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX,** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Manifiesta la accionante, señora **YURENA ARIZA HERNÁNDEZ,** haber enviado petición al **ICETEX,** mediante el cual solicita la condonación, reliquidación y estado de cuenta virtual y actualización financiera, sin embargo, no le ha sido resuelta su solicitud dentro del término legal para ello, por lo que considera se le está vulnerando su derecho fundamental de petición y con ello, igualmente se le vulnera sus derechos a la igualdad y al debido proceso.

Solicita la accionante que se conceda la tutela de su derecho fundamental de petición y se ordene a la encartada **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX,** dar respuesta de fondo a su solicitud y en caso de ser positiva la solicitud, sea actualizada su información financiera en su Banco de Datos.

La solicitud de esta tutela fue admitida por auto de fecha veintidós (22) de octubre de 2021, notificándose a las partes, y solicitando a la entidad accionada y a la vinculada, rindieran un informe sobre los hechos que dieron lugar a esta acción.

A la presente acción de tutela fue vinculada la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA DE CARTAGENA**, sin que se pronunciara sobre los hechos fundamentos de esta.

Síntesis de la contestación de la demanda por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX.

La encartada, **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX**, a través del Grupo de Crédito de esa entidad, manifiesta que la accionante es beneficiaria de un crédito el 21/07/2011 para el periodo 2011-2, para cursar primer (1) semestre del programa DERECHO en la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, que el Acuerdo No. 071 del 10 de diciembre de 2013, por el cual se reglamenta la Condonación de créditos por Graduación; determina que se aplicará para los estudiantes de pregrado que cumplan los requisitos y que una vez se identifique el cumplimiento de los mismos y se cuente con la certificación de la graduación del programa académico objeto del crédito se podrá proceder con la condonación respectiva. Señala además que se evidencia que el Crédito con ID. 1681220, cumple requisitos para acceder al beneficio de la condonación por graduación, por encontrarse registrada e incluida en la Unidad de Víctimas por el hecho Desplazamiento Forzado; por lo cual se reportará a cartera para la aplicación de la condonación la cual se verá reflejada en aproximadamente 60 días de acuerdo con los tiempos establecidos para este proceso en el Sistema Único de información de Tramites- SUIT. Manifiesta la encartada, que en fecha 26 de octubre de la presente anualidad, se emitió respuesta de fondo, clara

y concisa a la accionante, en el correo electrónico: JURIDICOCALI2018@GMAIL.COM, en donde se le indicó lo solicitado a la peticionaria. Por lo anterior, considera que el **ICETEX**, no ha vulnerado el derecho fundamental de la accionante y solicita se declare la improcedencia de la presente acción de tutela, señalando además la falta de un perjuicio irremediable y la falta de subsidiariedad de esta.

Problema Jurídico.

Establecer si la encartada **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX,** se encuentra incursa en conductas violatorias del derecho de petición de la accionante, o si nos hallamos ante un hecho superado.

CONSIDERACIONES

La Acción de Tutela fue consagrada por el Art. 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos; por lo anterior, cualquier persona podrá solicitar esta acción, cuando considere que estos Derechos Fundamentales se encuentran de una u otra manera violentada o se encuentran amenazados por la acción u omisión de cualquier Autoridad Pública.

La acción de tutela es un instrumento jurídico que permite brindar a cualquier persona, sin mayores requisitos de orden formal, la protección específica e inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando de acuerdo con las circunstancias concretas de cada caso y a falta de otro medio de orden legal que permita el debido amparo de los derechos, éstos sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que señale la ley.

La pretensión de la accionante señora **YURENA ARIZA HERNÁNDEZ**, radica en que, se ordene a la encartada dar respuesta de fondo a su petición.

En relación con el derecho de petición, presuntamente conculcado, cuya protección pretende la accionante, está en el ámbito de los fundamentales de aplicación inmediata, porque así lo determinó el constituyente de 1991 en la Carta Política.

Constitución Nacional

Artículo 23

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Descendiendo al caso en estudio, la inconformidad de la accionante radica en la falta de respuesta a la solicitud presentada ante el **ICETEX**, sin embargo, al rendir el informe solicitado con la admisión de esta acción constitucional, la encartada, de manera metódica señaló las inquietudes de la accionante y fue abordando cada uno de los puntos objeto de la petición. De igual manera manifiesta que en fecha 26 de esta anualidad le fue remitido respuesta de fondo a su solicitud al correo señalado para ello en la misma.

Es de señalar, además, que la encartada **ICETEX**, anexa los documentos como elemento probatorio de su cumplimiento.

Así las cosas, es del caso referirnos a lo que es el hecho superado y para ello es de traer a colación lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia **T-0481 de 2010,** cuyos apartes pertinentes se ha de transcribir a continuación.

Sentencia T-0481 de 2010

"La Corte entiende por hecho superado cuando durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestren que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha dejado de ocurrir"
En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha enumerado algunos requisitos que se deben examinar en cada caso concreto, con el fin de confirmar si efectivamente se está frente a la existencia de un hecho superado, a saber:

1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.

2. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado.

3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado."

Siendo esto así, es importante constatar en qué momento se superó el hecho que dio origen a la petición de tutela, es decir, establecer si: (i) antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado, o (ii) durante el trámite de la misma el demandado tomó los correctivos necesarios, que desembocaron en el fin de la vulneración del derecho invocado".

Como quiera que la encartada **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX**, emitió respuesta de fondo a la solicitud de la accionante abordando todos los temas señalados en su solicitud, y existe constancia de remisión de dicha respuesta, al correo señalado por la accionante en su petición, es claro que nos encontramos ante un hecho superado.

En consecuencia, de lo anterior, se ha de declarar la improcedencia de esta acción de tutela; y como quiera que la encartada procedió a dar respuesta de fondo a la solicitud de la accionante, con ocasión de la notificación de esta acción de amparo constitucional, se ha de requerir a la encartada **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX**, para que en el futuro evite incurrir en conductas que vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela, incoada por la señora **YURENA ARIZA HERNÁNDEZ**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX,** por hallarnos ante un hecho superado, conforme a las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX,** para que en el futuro evite incurrir en conductas que vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el articulado 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En el evento de no ser impugnado este fallo, désele estricto cumplimiento, por Secretaría, a lo previsto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODOLFO GUERRERO VENTURA
JUEZ

Firmado Por:

Rodolfo Guerrero Ventura
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21e3b19ce636a6b1752cc664b1690f787bd64cc570dacea0462777c1df12d853
Documento generado en 04/11/2021 10:42:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica